



Ica, **09 ABR. 2014**

VISTO;

El Informe Final N° 001-2014-CEPAD-GORE-ICA de fecha 28 de Febrero del 2014 emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 026-2014-GORE-ICA/GGR de fecha 27 de Enero del 2014, se instaura Proceso Administrativo Disciplinario al servidor Ulises Pablo Mendieta Quispe, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, por encontrarse incurso en lo prescrito por el Art. 29 del Decreto Legislativo 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público".

Que, el origen del Proceso Administrativo Disciplinario surge como consecuencia de la Sentencia emitida por el Juzgado Liquidador Permanente de la Corte Superior de Ica, emitida el dieciocho de Enero del 2011 por el delito de Contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad impropia, Uso de documento Público y Privado adulterados en agravio del Estado y de Elizabeth Lidia Flores Ayala; sentencia que, siendo apelada por el acusado, fue elevada al Superior en grado, la Sala Penal Liquidadora Permanente de Ica, quien confirma la sentencia de primera instancia, en el sentido de imponérsele la pena privativa de la libertad de dos años, suspendida en su ejecución por el período de prueba de un año, sujeto a reglas de conducta, mas días multa y reparación civil al Estado y a la agraviada mencionada.

Que, el servidor público interpuso recurso de nulidad que fue declarado improcedente mediante Resolución N° 29 por la Sala Penal Liquidadora Permanente del Ica y contra ella interpuso Recurso de Queja Excepcional, la misma que fue declarada infundada.

Que, tal cual obra en autos, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica, aun estando establecida en la sentencia que califica la acción del servidor público como dolosa, ante la literalidad de la condena como **condicional**, optó potestativamente por aperturar Proceso Administrativo Disciplinario.

Que, como resultado de la notificación correspondiente el procesado efectuó sus descargos e informe oral que le fuera concedido, haciendo uso de su derecho a la defensa, sustentando que, el hecho materia de condena judicial, ocurrió por asuntos netamente personales y ajenos a la Institución y a su actuación como servidor público, aceptando que efectivamente había contraído matrimonio civil con su actual esposa, adjuntando al escrito la partida de matrimonio correspondiente.

Que, mediante Informe Final N° 001-2014-CEPAD-GORE-ICA, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios luego de las actuaciones y notificación que marca la Ley, se pronuncian por la **DESTITUCIÓN** del servidor, por cuanto su condición de condenado por delito doloso con sentencia firme en el Poder Judicial, lo ubica como incurso dentro de las causales de destitución automática, que establece indubitadamente





el Art. 29 del Decreto Legislativo 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público".

Que, mediante Oficio N° 018-2014-P-CEPAD-GORE-ICA, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, remite a esta Gerencia General Regional el Informe Final N° 001-2014-CEPAD-GORE-ICA para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Que, el procesado administrativamente ostenta nivel de funcionario y estando a lo dispuesto por el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA su fecha 24 de Junio del 2004, el numeral 9 literal a.1, la Gerencia General Regional es competente para resolver en primera instancia las sanciones de procesos administrativos disciplinarios a directivos y funcionarios.

De conformidad con lo informado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica, el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por D.S N° 005-90-PCM; con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, Ordenanza N° 002-2006-GORE-ICA y en cumplimiento del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer la sanción disciplinaria de **DESTITUCIÓN** al servidor Ulises Pablo Mendieta Quispe, funcionario F-2 de la Dirección Regional de Trabajo del Gobierno Regional de Ica, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El referido servidor no podrá reingresar a la Administración Pública durante el término de cinco años, en aplicación del Artículo N° 30 del Decreto Legislativo 276 modificado por el artículo N° 1 de la Ley 26488.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución al interesado, Presidencia del Consejo de Ministros y las instancias correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL


ING. MARIO E. LOPEZ BALDAÑA
GERENTE GENERAL REGIONAL